



ACUERDO #  
00002046

## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3,8,9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4,6, 10,11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N°22 del 31 de enero de 2002 y las reformas operadas a esta norma, dispuestas en los Acuerdos N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once, y N° 1913 de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que el **Estatuto Autónomo de Servicio** de la Defensoría de los Habitantes, faculta a la Defensora de los Habitantes para el otorgamiento de licencias con o sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias, de acuerdo con lo estipulado en el **artículo 38 y siguientes** de este cuerpo de normas, al cual se le operaron una serie de reformas, dispuestas en los **Acuerdos N° 1626** de las once horas del cinco de mayo de dos mil once y una reforma íntegra al Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio, mediante Acuerdo N° 1913 de las nueve horas del veintitrés de dos mil quince, el cual fue publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015.
- III. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 del 15 de noviembre de 2005).

---

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Tel. (506) 4000-8500 • Fax (506) 4000-8700 • Apdo. 686-1005 San José, Costa Rica • Correo: [correspondencia@dhr.go.cr](mailto:correspondencia@dhr.go.cr) •  
Calle 22, Ave. 7, Barrio México

IV. Que mediante solicitud planteada por la funcionaria Laura Navarro Rodríguez del 26 de enero de 2016, la cual fue complementada por medio de correos electrónicos con fechas del 27, 28 y 29 del mismo mes y año, la abogada Navarro Rodríguez propietaria de la plaza N° 087824 de Profesional 3, asignada al Área de Asuntos Económicos, solicita a la Defensoría de los Habitantes un permiso sin goce de sueldo de hasta por un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, para desempeñarse como Ministra Consejera, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en San Salvador, República de El Salvador, a partir del lunes 15 de febrero de 2016 y hasta el 15 de febrero de 2018.

V. Que de conformidad con la posición sistemática de la Sala Constitucional (**Resolución N° 13099-2004** de las 16:11 horas del 23 de noviembre de 2004), en punto a que los permisos sin goce de salario no se constituyen en un derecho subjetivo oponible frente a la Administración por el funcionario o funcionaria a quien se le otorgó ese beneficio, de manera que el o la Jerarca siempre ostenta la potestad – en razón de la necesidad del servicio público prestado- de dejarlo sin efecto en cualquier momento.

VI. Que mediante oficio de fecha 2 de enero de 2017 la funcionaria Laura Navarro Rodríguez, presenta solicitud de prórroga de licencia sin goce de sueldo por el mismo período concedido, para laborar en una institución del Estado.

VII. Que mediante oficio DAEC-002-2017 de fecha 12 de enero de 2017 la Licda. Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos, y mediante criterio técnico rendido por la funcionaria Gina Castro Calvo, Jefa Departamento de Recursos Humanos, según el oficio **RH-014-2017**, se valora que la prórroga requerida no afecta en estos momentos la gestión y servicios que brinda la institución, motivo por el cual recomienda que de autorizarse la prórroga, el plazo máximo por el que se le podría otorgar sería hasta el 15 de febrero del 2018, fecha en la cual no solo vence el nombramiento de la servidora en el cargo señalado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sino que también se cumple el período estipulado en la normativa interna que rige esta materia.

VIII. Que la servidora conoce y acepta las condiciones establecidas en la citada normativa, motivo por el cual ha aportado la declaración jurada respecto a que no existe conflicto de intereses entre sus responsabilidades en el puesto que futuramente ocupará con respecto a las funciones de la Defensoría de los Habitantes, así como lo que estipula **el Transitorio al artículo 40 del Estatuto Autónomo de Servicio** referido, sobre el regreso al puesto antes de finalizado el plazo por el que se otorga el presente permiso.

IX. Que la servidora conoce y acepta los deberes estipulados en el **inciso f) del artículo 40 ibidem**, relacionados con el reingreso a la institución, incluyendo la potestad de la Defensoría de los Habitantes de definir la forma en la cual la funcionaria disfrutará las vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia.

**POR TANTO:**


**ACUERDA**

**Primero:** Autorizar el permiso sin goce de sueldo solicitado por la funcionaria Laura Navarro Rodríguez de hasta por un año, durante el período comprendido a partir del 16 de febrero de 2017 y hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

**Segundo:** Prevenir a la servidora para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la atención suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones de conformidad con el párrafo segundo del inciso d) del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio.

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA LAURA NAVARRO RODRÍGUEZ Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las once horas del veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Montserrat Solano Carboni.

*Montserrat Solano Carboni*



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES  
Despacho  
de la  
Defensora  
\* DE LA REPUBLICA \*